

RESOLUCIÓN No. 02070

“POR LA CUAL DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Ley 1755 de 2015, Decreto 3930 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2013ER176302 del 23 de diciembre de 2013**, la señora **CARMENZA ALONSO DE FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.178.378, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **RECEPCIÓN DE POLLO EN CANAL Y MATERIAS PRIMAS C.A.**, con matrícula mercantil No. 01476664 del 05 de mayo 2005, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, para el establecimiento en mención, predio ubicado en la Calle 67 B No. 90 – 17 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que una vez verificados los documentos presentados bajo el radicado anteriormente mencionado, la señora **CARMENZA ALONSO DE FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.178.378, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **RECEPCIÓN DE POLLO EN CANAL Y MATERIAS PRIMAS C.A.**, con matrícula mercantil No. 01476664 del 05 de mayo 2005, aportó documentación encaminada a dar cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado, no aportó.
3. Certificado de Cámara de comercio de matrícula de persona natural, con fecha 20 de diciembre de 2013.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

RESOLUCIÓN No. 02070

5. Certificado actualizado del Registro de Instrumentos Públicos, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-45481 del 23 de diciembre de 2013.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
19. Concepto de uso de suelo No. 52-0-1384, expedido por la Curaduría Urbana 5 el 16 de mayo de 2013.
20. Evaluación ambiental del vertimiento.
21. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 873516/460438 del 23 de diciembre de 2013, por la suma de \$ 84.350,00 de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al alcantarillado de Bogotá D.C., dentro del perímetro urbano del Distrito Capital mediante **Auto No. 05637 del 02 de septiembre de 2014**, presentado por la señora **CARMENZA ALONSO DE FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.178.378, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **RECEPCIÓN DE POLLO EN CANAL Y MATERIAS PRIMAS C.A.**, con matrícula mercantil No. 01476664 del 05 de mayo 2005, para el predio ubicado en la Calle 67 B No. 90 – 17 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02070

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 11 de septiembre de 2014, al señor **JORGE TOVAR RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.127.192, en calidad de autorizado, quedando ejecutoriado el 12 de septiembre de 2014.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 05 de febrero de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, emite **Concepto Técnico No. 08526 del 01 de septiembre de 2015**, en donde evalúa los radicados **2013ER176302 del 23 de diciembre de 2013** y **2014ER212143 del 18 de diciembre de 2014**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio **2015EE264075 del 29 de diciembre de 2015**, requirió a la señora **CARMENZA ALONSO DE FORERO**, para que en un término de diez (10) días para que complemente la solicitud allegando costo de Inversión incluyendo realizar los estudios de pre factibilidad, factibilidad y diseño, adquirir los predios, terrenos y servidumbres, reasentar o reubicar los habitantes de la zona, construir las obras civiles principales y accesorias, adquirir los equipos principales y auxiliares, realizar el montaje de los equipos, realizar la interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos, y ejecutar el Plan de Manejo Ambiental y, adicionalmente, la autorización del otro propietario inscrito señor **JOSE GONZALO FORERO TORRES**, donde manifieste que autoriza a la señora **CARMENZA ALONSO DE FORERO**, para que adelante el trámite de permiso de vertimientos en el mencionado predio. Recibido por la señora Marisol el día 12 de enero de 2016.

Que mediante radicado **2016ER11290 del 21 de enero de 2016**, en respuesta al requerimiento anterior, la señora **CARMENZA ALONSO DE FORERO**, solicitó se le otorgue una prórroga para cumplir a cabalidad con el requerimiento.

Que mediante radicado **2016ER73269 del 10 de mayo de 2016**, la señora **CARMENZA ALONSO DE FORERO**, allegó la autorización del señor **JOSÉ GONZALO FORERO TORRES**, también propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-45481, dando respuesta parcial al requerimiento **2015EE264075 del 29 de diciembre de 2015**.

Así las cosas y, teniendo en cuenta que el usuario no allegó el costo de Inversión incluyendo realizar los estudios de pre factibilidad, factibilidad y diseño, adquirir los predios, terrenos y servidumbres, reasentar o reubicar los habitantes de la zona, construir las obras civiles principales y accesorias, adquirir los equipos principales y auxiliares, realizar el montaje de los equipos, realizar la interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de

RESOLUCIÓN No. 02070

los equipos, y ejecutar el Plan de Manejo Ambiental, el requerimiento **2015EE264075 del 29 de diciembre de 2015** se entiende contestado de manera parcial.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado **2017EE78400 del 02 de mayo de 2017**, requirió al usuario para que allegara dentro del término de un (01) mes, siguiente al recibo de la comunicación, la documentación que se relaciona a continuación:

“(…)

- **Caracterización de vertimientos:** La caracterización presentada debe contener reporte de todos los parámetros exigidos con base a la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por lo anterior deberá presentar de nuevo una caracterización con las siguientes características:

En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga- Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015) al alcantarillado público o cuerpo de agua superficial se deben analizar como mínimo los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1**.

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE GANADERÍA (Ganadería de Aves de Corral - Beneficio)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	975
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	450
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	150
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	60
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rígida Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 9. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) de actividades productivas de agroindustria y ganadería de la Resolución 631 de 2015, Artículo 16 Capítulo VIII

Página 4 de 14

RESOLUCIÓN No. 02070

Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- *Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.*
- *Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
- *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*

Nota: *Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.*

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.*
- *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
- *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
- *Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).*
- *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
- *Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.*

RESOLUCIÓN No. 02070

- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso.

(...)"

Que dicho requerimiento fue recibido en las instalaciones del establecimiento de comercio **RECEPCIÓN DE POLLO EN CANAL Y MATERIAS PRIMAS C.A.**, el día 15 de mayo de 2017, fecha a partir de la cual empezó a correr el término de un (01) mes calendario, otorgado para dar respuesta.

Que así las cosas, una vez revisado el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente – FOREST – y el seguimiento al expediente **SDA-05-2014-618**, resulta posible verificar que a la fecha el usuario no ha dado respuesta total al requerimiento **2015EE264075 del 29 de diciembre de 2015**, ni ha dado respuesta o solicitado prórroga respecto del requerimiento **2017EE78400 del 02 de mayo de 2017**, dentro del término estipulado; así mismo cabe resaltar que a la fecha en que se expide el presente acto administrativo el usuario no ha remitido la totalidad de la información y/o documentación pertinente que acredite el cumplimiento de las obligaciones exigidas, incumpliendo la normativa ambiental en materia de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02070

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45

Página 7 de 14

RESOLUCIÓN No. 02070

del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

Que previo a que este Despacho analice y resuelva de fondo el asunto, es preciso que se establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo.

Que mediante Sentencia C-818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexecutable de las disposiciones contenidas en los artículos 13 al 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – difiriendo sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que el Congreso de la República y la Cámara de Representantes, tramitaron ante el Senado de la República de Colombia Proyecto de Ley Estatutaria 65 de 2012 y 227 de 2013 respectivamente, *“Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que mediante sentencia C-951 de 2014, la Corte Constitucional realizó revisión automática de constitucionalidad a la iniciativa descrita anteriormente y que, a la presente fecha, no ha sido promulgada ni divulgada la Ley Estatutaria que regula el derecho fundamental de petición.

Que frente al vacío normativo sobre cuál es la normatividad legal que regula el derecho fundamental de petición desde el 1 de enero de 2015 y hasta cuando entre en vigencia la Ley Estatutaria, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto N°11001-03-06-000-2015-00002-00 del 28 de enero de 2015, se pronunció frente al tema, de la siguiente manera:

“(…) La normatividad aplicable en la actualidad para garantizar el derecho de petición está conformada por las siguientes disposiciones: (i) la Constitución Política, en especial sus artículos 23 y 74; (ii) los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia que regulan el derecho de petición, entre otros derechos humanos; (iii) los principios y las normas generales sobre el procedimiento administrativo, de la Parte Primera, Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), así como las demás normas vigentes de dicho código que se refieren al derecho de petición o que, de una u otra forma, conciernen al ejercicio del mismo (notificaciones, comunicaciones, recursos, silencio administrativo etc.); (iv) las normas especiales contenidas en otras leyes que regulan aspectos específicos del derecho de petición o que se refieren a éste para ciertos fines y materias particulares; (v) la jurisprudencia vigente, especialmente aquella proveniente de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, y (vi) entre el 1 de enero de 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V y VI y parcialmente el VIII del Decreto 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, en cuanto ninguna de tales disposiciones resulte evidentemente contraria a la Carta Política o a las normas del CPACA que permanecen vigentes”.

RESOLUCIÓN No. 02070

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado resuelve aplicar, desde el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva Ley Estatutaria sobre el derecho fundamental de petición, las disposiciones contenidas en los capítulos II, III, IV, V y VI y parcialmente el VIII del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984- dando lugar a la reviviscencia de las disposiciones mencionadas.

Que finalmente el Congreso de la Republica de Colombia, mediante Ley 1755 del 30 de junio de 2015 expidió la norma por medio de la cual regula el derecho fundamental de petición.

Que frente a esto, el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señaló:

“(...) Artículo 1º. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

“(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que la mencionada ley, sustituye los artículos 13 a 33, correspondientes al capítulo I, II y III del Título II de la Parte Primera del Código de procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Página 9 de 14

RESOLUCIÓN No. 02070

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del

RESOLUCIÓN No. 02070

Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los requisitos no fueron aportados en su totalidad por la señora **CARMENZA ALONSO DE FORERO**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **RECEPCIÓN DE POLLO EN CANAL Y MATERIAS PRIMAS C.A.**, con matrícula mercantil No. 01476664 del 05 de mayo 2005, predio ubicado en la Calle 67 B No. 90 – 17 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que teniendo en cuenta que la señora **CARMENZA ALONSO DE FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.178.378, como propietaria del establecimiento de comercio denominado **RECEPCIÓN DE POLLO EN CANAL Y MATERIAS PRIMAS C.A.**, con matrícula mercantil No. 01476664 del 05 de mayo 2005, no allegó respuesta o comunicación alguna para dar cumplimiento a lo requerido mediante radicados **2015EE264075 del 29 de diciembre de 2015** y **2017EE78400 del 02 de mayo de 2017**, o solicitud de prórroga; éste despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos dado que no se cumplió con lo requerido dentro de los términos otorgados en el requerimiento.

Dicho lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, se procede a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **2013ER176302 del 23 de diciembre de 2013**.

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02070

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante Parágrafo 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de “(...) *resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)*”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentado mediante el radicado **2013ER176302 del 23 de diciembre de 2013**, por la señora **CARMENZA ALONSO DE FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.178.378, propietaria del establecimiento de comercio denominado **RECEPCIÓN DE POLLO EN CANAL Y MATERIAS PRIMAS C.A.**, con matrícula mercantil No. 01476664 del 05 de mayo 2005, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Calle 67 B No. 90 – 17 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad, CHIP AAA0065FBCN, por lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02070

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la señora **CARMENZA ALONSO DE FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.178.378, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **RECEPCIÓN DE POLLO EN CANAL Y MATERIAS PRIMAS C.A.**, con matrícula mercantil No. 01476664 del 05 de mayo 2005, en la Calle 67 B No. 90 – 17 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2014-618 (1 Tomo)
Persona Natural: Carmenza Alonso de Forero
Establecimiento de Comercio: Recepción de pollo en canal y materias primas C.A.
Elaboró: Judy Carolina Parrado Vanegas
Revisó: Lida Yholeni González Galeano
Acto: Resolución que declara desistimiento tácito de permiso de vertimientos
Cuenca: Salitre - Torca
Localidad: Engativá

Elaboró:

JUDY CAROLINA PARRADO VANEGAS	C.C:	1013594644	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171042 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/08/2017
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/08/2017
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/08/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Página 13 de 14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02070

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 14 de 14

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS